



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 027

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, NUEVE (9) DE MARZO DE 2021.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 793 DE 2002 MODIF 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2021-00018 00	NANCY VALDERRAMA CASTRO	AUTO DECRETA PRUEBAS	08/03/2021	No.2–FOLIOS 9 al 10
LEY 793 DE 2002 MODIF 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2021-00019 00	OLEGARIO SANCHEZ PROAÑOS	AUTO DECRETA PRUEBAS	08/03/20210	No. 3 FOLIO - 9
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2017-00123 00	LEASING BANCOLOMBIA Y OTROS	RECIBIDAS Y PRACTICADAS LAS PRUEBAS DECRETADAS EN OPORTUNIDAD, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO. EN CONSECUENCIA EN DESPACHO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1708 DE 2014, DISPONE CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ES DECIR, A FIN DE PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CIERRE.	08/03/2021	No. 7- FOLIO 30
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00081 00	LUZ MIRIAM ORTUZ HOYOS	COMO CON LA RESPUESTA OFRECIDA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, SE CUMPLIÓ CON EL OBJETO DEL AUTO EMITIDO EL PASADO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020; EL JUZGADO APOYADO EN LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL Y CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA DILACIÓN DEL PROCESO, DESISTE DE LA SOLICITUD ELEVADA A LA OFICINA CATASTRAL DE LA ALCALDÍA DE CURILLO PARA QUE PRECISARA LOS MISMOS ASUNTOS.	08/03/2021	No.3 –FOLIO 216

LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2020-00069 00	ALDEMAR QUINAYAS Y OTROS	AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA RESPECTIVAMENTE A LOS APODERADOS DE ALDEMAR QUINAYAS, ROSALBA QUINAYAS Y MARIELA QUINAYAS, ABEL MONTEALEGRE JIMENEZ, MEDARDO SOTO Y DEYANIRA GAVIRIA; SE REQUIERE INPEC NEIVA Y JUZGADO PENAL MUNICIPAL GARZON Y ANTE LAS SOLICITUDES PROBATORIAS DE LOS APODERADOS DE ABEL MONTEALEGRE JIMÉNEZ ALDEMAR QUINAYAS, ROSALBA QUINAYAS MARIELA QUINAYAS , MEDARDO SOTO Y DEYANIRA GAVIRIA, SE RESOLVERÁN EN LA ETAPA PROCESAL PERTINENTE.	08/03/2021	No.5- FOLIO 171
---------------------	----------------------------------	--------------------------------	---	------------	--------------------

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DE 2021 A TRAVÉS DEL MICROSIOTIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

LA PROVIDENCIA PUEDE VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.


YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2021-00018-00
Afectados: Nancy Valderrama Castro
Ley: 793 de 2002 modificado por ley 1453 de 2011

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dado que los intervinientes no elevaron solicitudes probatorias dentro del término establecido en el numeral 6º del artículo 13 de la ley 793 de 2002 modificado por la ley 1453 de 2011, el juzgado de oficio dispone lo siguiente:

1. Con el fin de establecer la situación de orden público que se vivió en los años 2008 a 2009 en el municipio de Paujil — Caquetá, ofíciase a la Alcaldía y Personería de esa localidad para que certifique si para esos años, en esa región operaban grupos insurgentes o bandas criminales. En caso positivo, cuáles; si afectaban a los habitantes de las áreas rurales; si los grupos delictivos se beneficiaban de la plantación de cultivos ilícitos en la zona; y si se presentaron desplazamientos forzados con ocasión a la operancia de los mismos.
2. A efectos de confirmar o infirmar algunos aspectos relacionados con las presuntas actividades ilícitas desarrolladas en el inmueble objeto de extinción de dominio, se dispone oficiar a la Fiscalía Cuarta Especializada de Florencia— Caquetá —, para que informen el estado actual de la noticia criminal No. 18001 6000 553 2009 01344 00, adelantado por el delito de conservación y financiación de plantaciones, relacionado con el procedimiento de erradicación de cultivos ilícitos materializado el 25 de septiembre de 2009 en el predio rural denominado El Castillo ubicado en la vereda Jordán de Paujil – Caquetá, cuyas coordenadas geográficas son N 01° 23'54.5" y W 075° 09' 43.35", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-7528, propiedad de Nancy Valderrama Castro. En caso de haberse proferido decisión de fondo, deberán enviar copia por duplicado de la misma, de ser posible, con su constancia de ejecutoria, **además** remita copia del informe de investigador de laboratorio -FPJ 13-, a través del cual se obtuvo resultado de la prueba realizada a las plantaciones erradicadas a fin de establecer su clase.
3. A fin de establecer la situación jurídica actual del bien pasible de extinción de dominio, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia — Caquetá —, para que expida con destino a este Despacho CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 420- 7528.
4. Atendiendo que en el cuaderno único remitido por la Fiscalía 28 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá reposan unos folios ilegibles como son el 45,46,47,70,71,72,73 y 74, ofíciase a dicha delegada a fin remita de forma legible dichas piezas procesales que hacen parte de la actuación.

5. **Líbrese** misión de trabajo al Cuerpo Técnico de Investigación – CTI de la Fiscalía General de la Nación - Seccional Caquetá, para que a través de los medios pertinentes y luego de obtener y confrontar los datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC — y Planeación Municipal de Paujil — Caquetá, además de cualquier otra diligencia que estime pertinente, establezca si el inmueble denominado El Castillo ubicado en la Vereda Jordán de Paujil – Caquetá, con las coordenadas geográficas N 01° 23'54.5" y W 075° 09' 43.35", corresponde al mismo identificado en la matrícula inmobiliaria N° 420- 7528. Debiendo remitir un informe que contenga la individualización del propietario, las coordenadas de ubicación, los linderos, el registro fotográfico y la información que considere necesaria para la debida identificación del bien. Para el efecto se concede el término improrrogable de 15 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 2021-00019-00
Afectados: Olegario Sánchez Proaños
Ley: 793 de 2002 modificado por ley 1453 de 2011

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dado que los intervinientes no elevaron solicitudes probatorias dentro del término establecido en el numeral 6° del artículo 13 de la ley 793 de 2002 modificado por la ley 1453 de 2011, el juzgado de oficio dispone lo siguiente:

1. Con el fin de establecer la situación de orden público que se vivió en los años 2008 a 2009 en el municipio de Paujil — Caquetá, ofíciase a la Alcaldía y Personería de esa localidad para que certifique si para esos años, en esa región operaban grupos insurgentes o bandas criminales. En caso positivo, cuáles; si afectaban a los habitantes de las áreas rurales; si los grupos delictivos se beneficiaban de la plantación de cultivos ilícitos en la zona; y si se presentaron desplazamientos forzados con ocasión a la operancia de los mismos.
2. A efectos de confirmar o infirmar algunos aspectos relacionados con las presuntas actividades ilícitas desarrolladas en el inmueble objeto de extinción de dominio, se dispone oficiar a la Fiscalía Cuarta Especializada de Florencia— Caquetá —, para que informen el estado actual de la noticia criminal No. 18001 6000 553 2009 01353 00, adelantado por el delito de conservación y financiación de plantaciones, relacionado con el procedimiento de erradicación de cultivos ilícitos materializado el 22 de septiembre de 2009 en el predio rural denominado Santa Teresa ubicado en la vereda Las Palomas de Paujil – Caquetá, cuyas coordenadas geográficas son N 01° 22' 43.08" y W 075° 09' 59.94", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420- 11216, propiedad de Olegario Sánchez Proaños. En caso de haberse proferido decisión de fondo, deberán enviar copia por duplicado de la misma, de ser posible, con su constancia de ejecutoria.
3. A fin de establecer la situación jurídica actual del bien pasible de extinción de dominio, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia — Caquetá —, para que expida con destino a este Despacho CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 420- 11216.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00123-00
Afectado: Leasing Bancolombia y Otro
Legislación: Ley 1708 de 2014

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Recibidas y practicadas las pruebas decretadas en oportunidad, se declara cerrado el debate probatorio. En consecuencia en despacho conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales e intervinientes para los fines señalados en este precepto, es decir, a fin de presentar los alegatos de cierre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

Juez



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2019-00081-00
Afectado: Luz Miriam Ortiz Hoyos
Legislación: Ley 1849 de 2017

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como con la respuesta ofrecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se cumplió con el objeto del auto emitido el pasado 16 de septiembre de 2020; el Juzgado apoyado en los principios de celeridad, economía procesal y con la finalidad de evitar la dilación del proceso, DESISTE de la solicitud elevada a la Oficina Catastral de la Alcaldía de Curillo para que precisara los mismos asuntos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00069-00
Afectado: Aldemar Quinayas y Otros
Legislación: Ley 1849 de 2017

Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. Visto el memorial suscrito por ALDEMAR QUINAYAS, ROSALBA QUINAYAS y MARIELA QUINAYAS, con el cual le otorga poder a la Dra. ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR¹; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone reconocer personería jurídica a la Dra. QUINTERO CUELLAR para que represente a los afectados ALDEMAR QUINAYAS, ROSALBA QUINAYAS y MARIELA QUINAYAS en este proceso, en los términos del poder conferido.
2. Ante el memorial allegado por ABEL MONTEALEGRE JIMENEZ, en que otorga poder al Dr. JUAN MANUEL SERNA TOVAR²; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone reconocer personería jurídica al Dr. SERNA TOVAR para que represente al afectado ABEL MONTEALEGRE JIMENEZ en este proceso, en los términos del poder conferido.
3. Conforme al memorial suscrito por MEDARDO SOTO y DEYANIRA GAVIRIA, en que otorga poder al Dr. DIEGO MAURICIO CUBIDES BARRERO³; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone reconocer personería jurídica al Dr. CUBIDES BARRERO para que represente a los afectados MEDARDO SOTO y DEYANIRA GAVIRIA en este proceso, en los términos del poder conferido.
4. Teniendo en cuenta que no se ha recibido respuesta de los despachos comisorios 025 y 028 dirigidos a los Juzgados Penales Municipales de Garzón – reparto y al Asesor Jurídico del INPEC Neiva, a pesar de superarse el tiempo concedido, se les requerirá para que cumplan con la comisión.
5. Las solicitudes probatorias de los apoderados de ABEL MONTEALEGRE JIMÉNEZ⁴ ALDEMAR QUINAYAS, ROSALBA QUINAYAS MARIELA QUINAYAS⁵, MEDARDO SOTO y DEYANIRA GAVIRIA⁶, se resolverán en la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

¹ Folios 79 al 84 cuaderno digital No. 4

² Folios 105 y 106 cuaderno digital No.4

³ Folio 137 a 141 cuaderno digital No. 5

⁴ Folios 107 al 109 cuaderno digital No. 4

⁵ Folios 116 al 130 cuaderno digital No. 4

⁶ Folios 142 al 147 cuaderno digital No.5